

Expedientillo
Electoral
223/2024

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/223/2024

Formado con el escrito signado por Edmundo Albino Cuatecontzi Cruz, en su carácter de Candidato a la Segunda Regiduría para el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, por Partido Nueva Alianza Tlaxcala, por medio de cual promueve Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JDC-223/2024 y acumulados.

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	223	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ACTO RECURRIDO: LA SENTENCIA DE 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DENTRO DEL EXPEDIENTE

TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA PRESENTE;

EDMUNDO ALBINO CUATECONTZI CRUZ, Candidato a la segunda regiduría para el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala del partido Nueva Alianza Tlaxcala, personalidad que tengo debidamente acreditada, a través de las constancias que integran el expediente TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS. Incluidos los del expediente TET-JDC 233/2024 que se acumuló en el primer expediente nombrado.

Que en términos de los artículos 3 inciso c), 79, 80, 81, 82, y demás relativos y aplicables de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presento ante ustedes, escrito que contiene juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que acompaño a este oficio, para lo cual solicito sea remitida a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para su sustanciación.

ÚNICO. - Tener por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación que se acompaña y en consecuencia dar el trámite legal correspondiente por estar ajustado conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Tlaxcala, Tlaxcala a diez de agosto de dos mil veinticuatro



EDMUNDO ALBINO CUATECONTZI CRUZ

Candidato a la segunda regiduría para el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala del Partido Nueva Alianza Tlaxcala

24 AGO 10 16:02

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

Recibo: El presente escrito de presentación de diez de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de una foja tamaño oficio escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de diez de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de catorce fojas tamaño oficio escritas por su anverso.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas
Oficialía de Partes



ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ACTO RECURRIDO: LA SENTENCIA DE 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
LA FEDERACIÓN
PRESENTES;**

EDMUNDO ALBINO CUATECONTZI CRUZ, Candidato a la segunda regiduría para el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala del partido Nueva Alianza Tlaxcala, personalidad que tengo debidamente acreditada, a través de las constancias que integran el expediente TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México CDMX, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y como mecanismo alterno para los mismo efectos el correo electrónico, cuatecontzicruz@gmail.com, y el número de teléfono celular 246 183 26 38, ante Ustedes con el debido respeto, y como mejor proceda, comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por medio del presente recurso, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**, en contra de la sentencia de fecha 05 de agosto de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS, de los radicados en el índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala, la cual fue debidamente notificada el día 09 de agosto del dos mil veinticuatro, por lo anterior en cumplimiento al artículo 9 de la



Ley de General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral, fundo y motivo los agravios conforme lo siguiente:

I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR; Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.

II. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS; el día 09 de agosto de dos mil veinticuatro

III. INDICAR DOMICILIO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CDMX PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; El cual ha sido precisado en el proemio de este escrito.

IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIERE; Bajo protesta de decir verdad, desconozco si existen para el caso en concreto terceros interesados.

V. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD O PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE DEL MISMO;

La resolución de fecha 05 de agosto de dos mil veinticuatro la cual fue notificada con fecha 09 de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS de los radicados en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

VI. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS; Los cuales se describen en el capítulo correspondiente.

VII. OFRECER Y APORTAR, EN SU CASO, LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY; Las cuales se ofrecen en el capítulo correspondiente.

VIII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. La cual se encuentra al final del presente medio de impugnación.

HECHOS:

- 1.-** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
- 2.-** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo ITE-CG 81/2023, por el que se emite la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.
- 3.-** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 108/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el estado de Tlaxcala, en el PELO 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este.
- 4.-** En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que habrán de elegirse Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- 5.-** En el período comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, presentó ante el Consejo General, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el PELO 2023-2024.
- 6.-** En Sesión Pública Extraordinaria de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 125/2024, resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentadas por PNAT para el PELO 2023-2024, en la que se reservó el registro de sus postulaciones y se le requirió a efecto de que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanaran las postulaciones correspondientes.
- 7.-** Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico se recibió en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respuesta al oficio ITEPG-470/2024 registrado con el número de folio 02257, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales respecto de la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular.

- 8.-** En fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito registrado con el número de folio 02365, firmado por Omar Muñoz Torres, Representante Propietario de PNAT, ante el Consejo General del ITE, por el que se da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el hecho número 6.
- 9.-** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 154/2024, resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentadas por el PNAT para el PELO 2023-2024, en la que se reservó el registro de sus postulaciones y se le requirió a efecto de que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, subsanaran las postulaciones correspondientes.
- 10.-** En fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito registrado con número de folio 02440 suscrito por el ciudadano Omar Muñoz Torres, Representante Propietario del PNAT, ante el Consejo General del ITE, por el que se da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el hecho inmediato anterior
- 11.-** En fecha Cinco de Mayo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo ITE-CG 163/2024 se aprobó el registro de las fórmulas de Integrantes de Ayuntamientos, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, presentadas por el Partido Nueva Alianza Tlaxcala
- 12.-** El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la jornada electoral, en la que las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Tlaxcala acudieron a las urnas para elegir, entre otros cargos, a las y los integrantes de los Ayuntamientos.
- 13.-** Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro se concluyó con el cómputo de los resultados para integrantes de Ayuntamiento y se otorgó la constancia de mayoría y validez de la elección para presidente municipal, síndico y presidentes de comunidad de comunidad, expedida por el consejo municipal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del cual se declaró firme la votación.
- 14.-** con fecha quince de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones sesionó y se tuvo por aprobado el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REALIZA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ITE-CG 224/2024
- 15.-** Así las cosas, el suscrito se enteró del acuerdo referido en el hecho anterior el dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, en el que me di cuenta de la omisión que la autoridad responsable, en el que se vulnera el mi derecho a acceder a una regiduría dentro de la integración final del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi Tlaxcala,
- 16.-** Con fecha diecinueve de Junio de Dos mil veinticuatro, presente ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala presente

como medio de impugnación, **juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía**, en contra del consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el EL ACUERDO ITE-CG 224/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REALIZA LA INTEGRACIÓN DE AYUNYAMIENTOS Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EN EL ANEXO 11 CORESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA

17.- Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro el magistrado presidente tuvo por recibida la demanda y se ordenó formar el expediente **TET-JDC-233/2024**, turnándose a la primera ponencia a cargo del magistrado por ministerio de Ley Lino Noe Montiel Sosa juicios quien en la misma fecha tuvo por recibido el referido expediente. De igual forma se realizó una serie de requerimientos para mejor proveer, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo. Requerimientos que fueron debidamente cumplimentados por la autoridad requerida y, se reservó la admisión del medio de impugnación ello hasta en tanto se determinara si este cumplía con los requisitos de procedibilidad y presupuestos procesales para poder continuar con la substanciación.

18.- Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro se tuvo por recibidas constancias signadas por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dando cumplimiento a los requerimientos realizados y se tuvo por recibido el informe circunstanciado correspondiente y se tuvo por admitido a trámite mi escrito de demanda, ordenándose se continúe con el trámite correspondiente.

19.- Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro se tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y al advertirse que no existía diligencias ni pruebas pendientes por desahogar mediante acuerdos de fecha dos de agosto, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente a efecto de ponerlo a consideración del pleno.

20.- Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro se me notificó la sentencia de fecha cinco de agosto del mismo año, en la que no se valoró correctamente mi pretensión por parte de la autoridad responsable.

A G R A V I O S

PRIMER AGRAVIO: Me causa agravio la ilegal e infundada resolución dictada dentro del expediente TET-JDC 223/2024 y acumulados, mediante la cual declara el Tribunal Electoral de Tlaxcala como infundados e inoperantes los agravios que manifesté en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales radicado como el expediente TET-JDC 233/2024, que se acumuló al primer expediente nombrado, que promoví en contra del consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por emitir EL ACUERDO ITE-CG 224/2024

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REALIZA LA INTEGRACIÓN DE AYUNYAMIENTOS Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EN EL ANEXO 11 CORESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA.

Esto porque con la misma se trasgreden los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que rigen la función estatal electoral, así como mis derechos político Electorales, específicamente mi derecho humano a ser votado en su acepción de acceso al cargo,

Lo anterior toda vez que la autoridad hoy señalada como responsable al momento de emitir su resolución fue omisa en emitir una resolución debidamente fundada, motivada y que cumpla con exhaustividad el estudio de fondo a fin de garantizarme el acceso a la justicia, lo anterior por las disposiciones de derecho contempladas en las siguientes disposiciones

La autoridad responsable, en la sentencia que se combate no resolvió de conformidad con mi pretensión, señalando la autoridad otra distinta.

Esto se observa en el CONSIDERANDO marcado como SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Dentro del apartado con el numero 3 contestación a los agravios del que se desprende el sub apartado, 3.2 Indebida aplicación de los límites de sub y sobre representación. Párrafos 210 a 257 que se encuentran en las páginas comprendías entre la 56 y la 65 de la sentencia que se impugna.

3.2. Indebida aplicación de los límites de sub y sobre representación

210.- Del análisis a los escritos de demanda que dieron origen a los juicios de la ciudadanía TET-JDC-232/2024, TET-JDC-233/2024, TET-JDC-235/2024, TET-JDC-242/2024, TET-JDC-250/2024, TET-JDC-253/2024, TET-JE255/2024, TET-JE-258/2024, TET-JDC-262/2024, TET-JDC-266/2024, TETJDC-269/2024, TET-JDC-273/2024, TET-JDC-274/2024, TET-JDC282/2024, TET-JDC-284/2024 y TET-JE-296/2024 se advierte que, en todos ellos, plantean la misma controversia y en algunos de ellos, las demandas contienen los mismos argumentos al ser idénticas (TET-JDC-242/2024, TETJDC-266/2024, TET-JDC-269/2024 y TET-JDC-274/2024).

211. De manera esencial y como único agravio, se advierte que las partes actoras señalan que les causa perjuicio que el Consejo General haya tomado como base para calcular los límites de sub y sobre representación la cantidad de 8% que establece el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Federal.

212. Ello, porque ese porcentaje está dirigido a la integración de órganos legislativos, por lo que, no resulta factible aplicarlo en un órgano diverso que cuenta con un menor número de integrantes.

Como se observa primeramente el apartado señalado dice que lo que se resuelve en tal parte es sobre quienes impugnaron por la indebida aplicación de los límites de sub y sobre representación, lo cual no fue mi pretensión.

En el párrafo 210 se encuentra enlistado el expediente TET- JDC 233/2024, que es el expediente que se le asigno al suscrito Edmundo Albino Cuatecontzi Cruz, y que fue acumulado al Expediente citado al rubro

Mientras que en el párrafo 211 se señala que las partes actoras en los juicios que se acumularon dice que sólo señalaron un agravio, lo cual en mi caso no fue así toda vez que en mi escrito inicial de demanda presente dos agravios.

En el mismo párrafo se dice que las actoras señalamos que nos causa perjuicio que se aplique como base para calcular los límites de sub y sobre representación la cantidad de 8%, lo cual, en mi caso, de ninguna manera es así,

El suscrito nunca me inconforme con la aplicación de este porcentaje, sino todo lo contrario, todo mi primer y segundo agravio está fundamentado para que se aplique este porcentaje, y es en base en este porcentaje que el partido Nueva Alianza Tlaxcala, en la asignación de regidurías para el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala queda sub representado al asignarle sólo una regiduría, como se muestra en la siguiente tabla que se encuentra dentro del acuerdo que impugne ante la autoridad hoy responsable.

Paso 9. Verificación de la Sobre y Sub representación. Una vez realizado el ejercicio anterior, se analizará la Sobre y Sub representación de dichas asignaciones.

PP O CI	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	SOBRE (+8%)	SUB (-8%)	VALOR DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y POR PP Y/O CI	% DE DIFERENCIA	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PO RPP Y/O CI
COALICIÓN	10 8340	18 8340	2.8340	11.1111	7.7229	1
PRD	22 1792	30 1792	14.1792	11.1111	19.0681	1
PT	55 1537	63 1537	47.1537	33.3333	29.8204	3
PVEM	8.6579	16 6579	0.6579	11.1111	5.5468	1
MC	5.1731	13 1731	-2.8269	0	13.1731	0
MORENA	29 0482	37 0482	21.0482	22.2222	14.8260	2
PNAT	24 1075	32 1075	16.1075	11.1111	20.9964	1

Es así como mi primer agravio en la demanda inicial del juicio de origen se dedica a mostrar que asignando la segunda regiduría al partido Nueva Alianza Tlaxcala, dentro de la integración final del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, se estaría dentro de los límites de sub y sobre representación de acuerdo al porcentaje del 8 por ciento como lo marca la constitución federal y de no hacerlo así la fuerza política que represento queda sub representada en 5 puntos porcentuales adicionales a los ocho puntos porcentuales permitidos.

Aunado a ello en otros párrafos de la sentencia que se combate se lee;

218. Asimismo, señalan que la asignación de cargos por mayoría relativa y representación proporcional están

una sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva, que debe ser convocada en el primer día hábil siguiente a la fecha de la sesión extraordinaria, para que se reúna a las 10:00 horas con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de egresos de la entidad, el cual deberá ser presentado a la Comisión Ejecutiva con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria.

El presente artículo se adiciona al artículo 157 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, para quedar así: Artículo 157. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, en sus sesiones ordinarias, deberá reunirse los días martes y viernes de cada semana, a las 10:00 horas, en el primer día hábil siguiente a la fecha de la sesión extraordinaria.

Adicionalmente, el artículo 157 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, deberá modificarse para que quede así: Artículo 157. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, en sus sesiones ordinarias, deberá reunirse los días martes y viernes de cada semana, a las 10:00 horas, en el primer día hábil siguiente a la fecha de la sesión extraordinaria, para que se reúna a las 10:00 horas con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de egresos de la entidad, el cual deberá ser presentado a la Comisión Ejecutiva con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria.

En el presente artículo se adiciona el artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, para que quede así: Artículo 158. El Poder Judicial de la Federación, a través de la Comisión Ejecutiva, deberá presentar a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, el presupuesto de egresos de la entidad, el cual deberá ser presentado a la Comisión Ejecutiva con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria.

El suscrito, como representante de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, en el presente acto, declara que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F., y que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F., y que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F.

En México, D.F., a los 15 días del mes de octubre del año 2013.

El suscrito, como representante de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, en el presente acto, declara que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F., y que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F.

Es así como, en el presente acto, se ha declarado y se declara que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F., y que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F.

En consecuencia, se declara que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F.

218. Asimismo, se declara que el presente artículo 158 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 15 de octubre de 2013, en la ciudad de México, D.F.

íntimamente relacionados con la naturaleza de las decisiones que se toman en los Ayuntamientos, al tener como finalidad la integración de un órgano colegiado, en este caso, el Cabildo.

219. Por lo que, la decisión adoptada por el Consejo General al calcular los límites de sobre representación afectan la gobernabilidad del Ayuntamiento al ir en contra de la voluntad de la ciudadanía.

220. Finalmente, en algunas demandas, las partes actoras señala que, el Consejo General al analizar los límites de sub y sobre representación utilizó la votación válida y para la asignación de regidurías utilizó la votación efectiva, cuando lo correcto era utilizar la votación efectiva en ambos ejercicios.

221. En consecuencia, los actores solicitan se inaplique usar el 8% para calcular los lineamientos de sub y sobre representación en la integración de Ayuntamientos, debiendo usarse los porcentajes de 11.11%, 12.5% y 14.28% respectivamente.

222. Dicho lo anterior, este Tribunal considera que dicho agravio deviene en infundado, por las siguientes razones.

En el párrafo 220 se indica que algunas demandas las actoras señalaron que en algunos casos se utilizó la votación válida para calcular los límites de sub y sobre representación, lo cual tampoco es mi caso, y mi pretensión esta realizada en torno a los porcentajes obtenido con la votación efectiva.

Y en el párrafo 221, dice que, de manera general, los actores solicitan se inaplique usar el ocho por ciento para calcular los límites de sub y sobre representación en la integración de Ayuntamientos, lo cual el suscrito recalco una vez más no fue mi pretensión pues nada me beneficiaría pedir se apliquen otros porcentajes como lo dice la autoridad responsable.

Y en cuento a mi segundo agravio no fue ni siquiera considerado, pues en él impugno la violación al derecho político electoral de la ciudadanía, en su vertiente de votar y ser votado, por la violación al principio de paridad de género, esto no por el simple hecho de que hay más mujeres en la integración final del Ayuntamiento, sino porque el partido que represento alcanza el porcentaje de votación efectiva dentro de los límites de sub y sobre representación, para tener dos regidores, es decir hombre y mujer

Además de manifestar que los partidos que tomaron las dos últimas regidurías dentro de la integración final del Ayuntamiento obtuvieron un porcentaje de votación efectiva menor al valor de un integrante de ayuntamiento, dando lugar incluso a acceder a una regiduría a una coalición de dos partidos que acceden a esa regiduría en conjunto y no en lo individual.

Es así que la autoridad responsable no resolvió de conformidad a mis agravios planteados dentro de mi demanda de origen con lo que me deja en estado de indefensión, vulnerando con ello mis derechos políticos del Ciudadano y viola en mi perjuicio las siguientes disposiciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

De todo lo anterior se concluye que la resolución emitida por la autoridad responsable rompe con los principios de certeza, legalidad y objetividad que deben regir los actos de todas las

autoridades electorales, resultandos aplicables las siguientes jurisprudencias.

Jurisprudencia 21/2001

Partido Acción Nacional

vs.

**Sala Colegiada de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral en
Sonora**

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.

De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-085/97](#). Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-460/2000](#). Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-009/2001](#). Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Jurisprudencia 43/2002

Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y

cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-010/97](#). Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2002](#). Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-067/2002](#) y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, base V, del ordenamiento vigente.

Jurisprudencia 12/2001

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de

prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-167/2000](#). Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-309/2000](#). Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-431/2000](#). Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Con fundamento en el artículo 23 numeral I de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito que al resolver el presente asunto supla las deficiencias u omisiones en los agravios que formulo, pues se trata de un Juicio de la Ciudadanía, promovido por una ciudadana haciendo valer la violación a su derecho político electoral de votar y ser votado, postulada con los parámetros de **subrepresentación y Equidad en el acceso al cargo.**

SOLICITUD DE SANCIÓN A LA RESPONSABLE

Solicito de manera respetuosa a esta Sala Regional, se analice la responsabilidad en la que incurren los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, esto al no ser diligentes, ya que como consta en autos, la sentencia que se combate se dictó en sesión de Pleno el día 05 de agosto, sin embargo la

sentencia me fue notificada hasta el día 09 de agosto, faltando a su deber de impartición y acceso a la justicia pronta y expedita, ya que pasaron 4 días desde el día de la sesión al día en que me fue notificada la sentencia, dejando muy corto el plazo para continuar con la cadena impugnativa, aunado a ello su falta de eficiencia y profesionalismo al no analizar como debió ser mi preten así queda acreditado su falta de profesionalismo al momento de impartir justicia, causando un perjuicio en mi derecho de votar y ser votado.

PRUEBAS

I.- Documental pública:

Consistente en el acuerdo ITE-CG 163/2024 en la que se aprobó el registro de las fórmulas de Integrantes de Ayuntamientos, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, presentadas por el Partido Nueva Alianza Tlaxcala aprobado en fecha Cinco de Mayo de dos mil veinticuatro, y publicado en los Estrados Electrónicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del que adjunté dos impresiones en las que aparecen la planilla postulada para integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala y que obran en los autos del expediente de origen TET-JDC 233/2024, que se acumuló al TET-JDC 223/2024 y acumulados.

II.- Documental pública;

Consistente en el documento publicado del ACUERDO ITE-CG 224/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REALIZA LA INTEGRACIÓN DE AYUNYAMIENTOS Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Y ANEXO 11 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, publicado en los estrados electrónicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo que corre agregado en los autos del expediente de origen radicado con el número TET-JDC 233/2024, ante la autoridad hoy señalada como responsable, que se acumuló al TET-JDC 223/2024 y acumulados.

III. LA DOCUMENTAL. Consistente en copia fotostática de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que obra en autos del expediente TET-JDC-233/2024, que se acumuló al TET-JDC 223/2024 y acumulados.

IV. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la impresión de la sentencia de 05 de agosto del expediente TET-JDC-223/2024. Y Acumulados, que se encuentran en los autos del expediente mencionado, que será remitido, por ser en el que se acumulo mi expediente de origen.

V. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Que hago consistir en las actuaciones que obran en el expediente TET-JDC-233/2024, que se acumuló al TET-JDC-223/2024 Y ACUMULADOS y que lleguen a obrar en el expediente en el que se actúa y que tiendan a beneficiar mis intereses.

VI. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que realice esta Sala Regional, y que beneficien a mis intereses, tendientes a establecer la verdad real y legal en el sentido de revocar la sentencia que se combate.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado, a esta Honorable Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, como promovente en mi carácter de ciudadano y candidato a la segunda regiduría para el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala postulado por el Partido del Trabajo Nueva Alianza Tlaxcala.

SEGUNDO. Tener por admitidas las pruebas que ofrezco en el presente escrito.

TERCERO. Revoque la sentencia de 05 de agosto emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y en plenitud de jurisdicción inaplique la porción normativa señalada y en consecuencia determine mi asignación a la regiduría que me corresponde por derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Tlaxcala, Tlaxcala a Diez de agosto de 2024



EDMUNDO ALBINO CUATECONTZI CRUZ

Candidato a la segunda regiduría para el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala del Partido Nueva Alianza Tlaxcala

